BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 15 DE MAYO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIII - N° 91
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 342 ..... Pág. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 471 ..... Pág. 2
Resolución N° 470 ..... Pág. 3
Resolución N° 475 ..... Pág. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS
Resolución N° 10 ..... Pág. 4

continua en pagina 2

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 342

Córdoba, 29 de marzo de 2019

VISTO: El expediente N° 0451-007867/2018 del registro del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en las presentes actuaciones, la Secretaria de Financiamiento dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento propicia se analice la viabilidad de la extensión del plazo de concesión de la red de acceso a Córdoba (R.A.C.) que fuese otorgada a Caminos de las Sierras S.A. (CASISA).

Que la concesión mencionada, tiene como antecedentes normativos el Convenio de delegación suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Córdoba celebrado con fecha 4 de diciembre de 1992, por el cual la Nación delega en la Provincia las facultades de adjudicación y administración del contrato de concesión de obra pública de la RAC, acuerdo éste, aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1840/93 y por la Legislatura por Ley N° 8361.

Que en virtud del marco legal precitado y con el objeto de instrumentar la operatoria tendiente a la adjudicación de la RAC, se dictan los instrumentos legales pertinentes a tal fin (Decreto 1529/94 y Resolución N° 149/94) disponiendo el concurso nacional e internacional para la calificación y selección de empresas bajo el sistema de concesión de obra pública por peaje de la RAC.

Que por Decreto N° 1598/97, se aprobó el contrato de concesión celebrado entre CASISA y el entonces Ministerio de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos (hoy Obras Públicas y Financiamiento) otorgando a dicha concesión el plazo de 25 años y 8 meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, finalizando la misma en el año 2023, con opción a prorroga una vez vencido dicho termino, por el lapso de doce (12) meses.

Que el señor Secretario de Financiamiento se expide mediante informe técnico pormenorizado en el cual describe el componente accionario de CASISA, contando como accionista principal al Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (63,88%) y a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (36,12%), analizando que como consecuencia de la capitalización de pasivos, la estructura patrimonial y financiera de CASISA eliminó el 100% de su deuda financiera, quedando dentro de sus pasivos la habitual deuda operativa y flotante propia de las operaciones de la empresa.

Que el citado informe técnico expone que la situación financiera de CASISA descripta, permitiría a la empresa resultar sujeto de créditos en condiciones convenientes de tasas, plazos, monedas y covenants – indicadores financieros en contratos de préstamo -, pero la limitación en torno al exiguo tiempo que resulta remanente del contrato de concesión, opera como limitante en dicho aspecto, atento a que cualquier financiamiento al que pueda acceder la empresa seria de corto plazo, atentando contra la salud financiera de la empresa considerando que por la naturaleza de su objeto, debe desarrollar obras de infraestructura con recuperos que se dan en largos periodos de tiempo.

Que por lo expuesto, se pone a consideración la posibilidad de realizar la extensión del contrato de concesión a partir del cumplimiento del plazo del contrato, a fin de poder acceder a financiamiento conveniente a largo plazo.

Que surge del informe técnico complementario emitido por la aludida Secretaria, se agrega que la conveniencia de la extensión propiciada redundaría en CASISA, mejorando la seguridad vial, desarrollo logístico y turístico de la Provincia, asi como también las bondades financieras a las que accedería la misma, contemplando que en un escenario de mayor estabilidad económica y global, las operaciones de financiamiento para transacciones en mercado abierto, podrían alcanzar plazos de 10/15 años, es por ello que se propone la prorroga analizada en dicho lapso temporal.

Que luego de ponderados los aspectos de índole financieros y legales expuestos en autos, lucen intervenciones de CASISA, la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) y ERSEP, manifestando la conveniencia de una prorroga en la extensión conforme se propicia, sugiriendo asimismo modificaciones al contrato de concesión oportunamente celebrado, efectuando las observaciones técnicas inherentes a sus competencias al proyecto de nuevo contrato que luce agregado en autos.

Que asimismo obra en autos nota suscripta por el presidente de CASISA, en la cual se ratifica la conveniencia de otorgar la extensión de concesión propiciada, remarcando que se ha logrado un plan integral de obras con mejoras sustanciales y sustantivas en beneficio de los usuarios entre las cuales menciona: cierre de anillo de circunvalación, ejecución puente sobre lago San Roque-Autovía de Montaña Variante costa azul, ejecución de tercer carril autopista Córdoba-Carlos Paz, obras de iluminación en diversos puntos de la RAC, autovía Variante Juarez Celman-Ruta Nacional 9 Norte, etc., solo por enumerar algunas.

Que luce en autos intervención del señor Ministro de Obras Públicas y Financiamiento, manifestando que en el marco del plazo de extensión de concesión solicitado, correspondería se modifique el contrato de concesión de RAC a CASISA, disponiendo una ampliación por el lapso de hasta veinte (20) años, resultante de adicionar a los cinco (5) años faltantes, los quince (15) años de ampliación requeridos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativas citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 105 Bis/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N°281/2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el contrato de concesión de la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.) celebrado con Caminos de las Sierras S.A. (CASISA) aprobado por Decreto N° 1598/97, en su cláusula 4.2, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"El concedente podrá disponer la extensión de la concesión por un plazo de hasta veinte (20) años, a contar desde la fecha del instrumento legal que así lo autorice, cuando motivos debidamente fundados así lo aconsejen. La voluntad del concedente de ampliar la vigencia de la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente al concesionario, con una anticipación no mayor a treinta (30) días desde el dictado del instrumento legal que así lo disponga".

Artículo 2°.- INSTRÚYASE al señor Ministro de Obras Públicas y Financiamiento para que proceda a evaluar los motivos económico- financieros expuestos por la empresa Caminos de las Sierras S.A. y demás organismos técnicos competentes, en relación a la necesidad de extender el contrato de concesión.

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
Resolución N° 15 ..... Pág. 4
Resolución N° 16 ..... Pág. 4
Resolución N° 17 ..... Pág. 5
Resolución N° 18 ..... Pág. 5
Resolución N° 19 ..... Pág. 6
Resolución N° 20 ..... Pág. 7

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC
Escrutinio Definitivo ..... Pág. 7

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Obras Públicas y Financiamiento para que, en caso de estimar debidamente fundadas las solicitudes referidas en el artículo anterior, emita el instrumento legal pertinente autorizando la extensión del contrato de concesión por el plazo indicado en el artículo primero, con posterior conocimiento de este Poder Ejecutivo.

Artículo 4°.- NOTIFICASE a la Dirección Nacional de Vialidad la presente modificación al contrato de concesión dispuesta, a tenor de lo previsto según artículo 14 del Decreto 1840.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLIZASE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 471

Córdoba, 9 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente Nº 0723-133791/17 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "GENERAL SAN MARTÍN" de Cavanagh, Departamento Marcos Juárez, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 0110/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 37 por la Dirección General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE

Art. 1º.- CLASIFICAR a partir de la fecha de la presente resolución, en el Grupo "C de localización a la Escuela de Nivel Inicial "GENERAL SAN MARTÍN" de Cavanagh, Departamento Marcos Juárez dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40%) a su personal docente y del veintiséis por ciento (26%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 383; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 470

Córdoba, 9 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente Nº 0723-143286/18, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ MANUEL ESTRADA" -Anexo- de la localidad de Rosario del Saladillo -Departamento Tulumba-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° -tercer párrafo- del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 2703/18, del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 16 por la Dirección General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE

Art. 1°.- CLASIFICAR, a partir de la fecha de la presente resolución, en el Grupo "E" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "JOSÉ MANUEL ESTRADA" -Anexo- de la localidad de Rosario del Saladillo -Departamento Tulumba-, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del ochenta por ciento (80%) a su personal docente y del cincuenta y dos por ciento (52%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° -tercer párrafo- del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 383; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 475

Córdoba, 9 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente Nº 0110-133057/2018, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obra petición en relación con la clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media N° 124 "ADELA ROSA OVIEDO DE DE LA VEGA" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, y la correspondiente Tabla de Puntuación por la que se le asigna al mismo el Grupo "C".

Que el servicio educativo mencionado, tiene asignado mediante Resolución Ministerial N° 80/93, el Grupo "B" de bonificación por localización en zona desfavorable, correspondiéndole el veinte por ciento (20 %) a su personal docente y el trece por ciento (13 %) a su personal no docente.

Que con posterioridad las distintas instancias jerárquicas emiten un exhaustivo informe que da cuenta que la situación y las condiciones en el sector donde se encuentra afincado el establecimiento educativo han variado, motivo por el cual se estima procedente modificar el encuadramiento otorgado oportunamente a la citada unidad escolar, debiendo en consecuencia reclasificarla en el Grupo "C" con una bonificación del cuarenta por ciento (40 %) al personal docente y del veintiséis por ciento (26 %) al personal no docente.

Por ello, los informes producidos, lo previsto en el art. 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II, el Dictamen N° 0282/19 del Área Jurídica de este Ministerio, y lo aconsejado a fs. 13 por la Dirección de General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE

Art. 1°.- RECLASIFICAR, a partir de la fecha de la presente resolución, en el Grupo "C" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 124 "ADELA ROSA OVIEDO DE DE LA VEGA" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, y en consecuencia, OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40 %) al personal docente y del veintiséis por ciento (26 %) al personal no docente, conforme con lo previsto en el art. 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 356; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 80/93.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 10

Córdoba, 13 de mayo de 2019

VISTO: Las Resoluciones N° 76/2019 de Inspección General de la Dirección de Educación Primaria, mediante la que se dispone cubrir los cargos de Inspector de Zona, cargo 13065, designados en jurisdicción de la Región Primera- Departamento: Capital y Región Quinta – Departamento: Colón.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1360/2018 de la Dirección General de Educación Primaria, se aprobaron los listados de docentes aspirantes a Traslados Comunes respectivamente de Capital e Interior Provincial, para el periodo lectivo 2019,

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, articulo 15 inc a) ss y cc del Decreto Ley N° 1910/E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria;

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE

Artículo 1: CONVOCAR a la Sra. Argañaraz Patricia Gabriela D.N.I. 17.582.617 para el día viernes 17 de mayo de 2019 a las 10 horas, en la Oficina de Actos Públicos del Ministerio de Educación, ubicada en calle Santa Rosa N° 751, Planta Baja de nuestra ciudad de Córdoba, docente inscripta en el Padrón de Traslado Común, para cargos de Inspector de Zona vacantes en la Región Primera- Departamentos: Capital y Región Quinta- Departamento Colón, conforme horarios y cargos detallados ut supra.

Artículo 2: PROTOCOLICESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: VIRGINIA CRISTINA MONASSA, DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 15

Córdoba, 06 de mayo de 2019

VISTO: el expediente 0172-044296/2011 en el que obra a fs. 26 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 9 intervención 185 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2011, emitido por el Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que el mencionado DUEE fue emitido con el objeto de atender el pago de los autos "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/PONTEL VILMA ELENA Y OTRO – EXPROPIACIÓN - EXPTE. 870674/36", tramitado por ante el Juzgado de 1° Instancia y 23° Nominación en lo Civil y Comercial, Sec. Molina de Mur, por un total de $ 1.466.165,22.

Que atento el cumplimiento de dos embargos por un importe superior al total del DUEE de autos, conforme a lo informado por Procuración del Tesoro a fs. 29, la suma citada ya no refleja una deuda exigible, toda vez que la misma ha sido abonada por otra vía.

Que por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre del ejercicio.

Que mantener vigente la totalidad del DUEE citado, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con la inclusión, como deuda, de una obligación inexistente.

Que a fs. 33, obra certificación de que el saldo del DUEE de autos no se pagó ni se pagará.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Crédito Público dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 34 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESOSRERIA Y CREDITOS PUBLICOS RESUELVE:

I) ORDENAR la baja contable del saldo actual del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 9 intervención 185 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2011 emitido por el Ministerio de Finanzas, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.428.865,60).

II) PROTOCOLICESE, elévese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a Procuración del Tesoro, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 16

Córdoba, 06 de mayo de 2019

VISTO: el expediente 0172-043329/2009 en el que obra a fs. 129 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 9 intervención 224 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2011, emitido por el Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado DUEE fue emitido con el objeto de atender el pago de los autos "SAQUILANO CLEMENTE ANTONIO C/SUPERIOR GO-

BIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – ORDINARIO – DAÑOS Y PERJUICIOS MALA PRAXIS – EXPTE. 174066/36", tramitado por ante el Juzgado de 1° Instancia y 27° Nominación en lo Civil y Comercial, Sec. Trombeta de Games, por un total de $ 171.910,24.

Que atento el cumplimiento de un embargo por un importe superior al total del DUEE de autos, conforme a lo informado por Procuración del Tesoro a fs. 1 del F.U. 132, la suma citada ya no refleja una deuda exigible, toda vez que la misma ha sido abonada por otra vía.

Que por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre del ejercicio.

Que mantener vigente la totalidad del DUEE citado, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con la inclusión, como deuda, de una obligación inexistente.

Que a fs. 135, obra certificación de que el saldo del DUEE de autos no se pagó ni se pagará.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Crédito Público dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 136 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESOSRERIA Y CREDITOS PUBLICOS RESUELVE:

I) ORDENAR la baja contable del saldo actual del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 9 intervención 224 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2011 emitido por el Ministerio de Finanzas, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 171.910,24).

II) PROTOCOLICESE, elévese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a Procuración del Tesoro, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 17

Córdoba, 06 de mayo de 2019

VISTO: el expediente 0172-043921/2011 en el que obra a fs. 30 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 9 intervención 48 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2011, emitido por el Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado DUEE fue emitido con el objeto de atender el pago de los autos "TOMATIS MARCOS GABRIEL Y OTRO C/BAINTTEIN NATALIO OSCAR ABELARDO Y OTROS – ORDINARIO – DAÑOS Y PERJUICIOS MALA PRAXIS – EXPTE. 583907/36", tramitado por ante el Juzgado de 1° Instancia y 34° Nominación en lo Civil y Comercial, Sec. Montes, por un total de $ 904.061,83.

Que atento el cumplimiento de un embargo por un importe superior al total del DUEE de autos, conforme a lo informado por Procuración del Tesoro a fs. 1 del F.U. 38, la suma citada ya no refleja una deuda exigible, toda vez que la misma ha sido abonada por otra vía.

Que por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre del ejercicio.

Que mantener vigente la totalidad del DUEE citado, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con la inclusión, como deuda, de una obligación inexistente.

Que a fs. 41, obra certificación de que el saldo del DUEE de autos no se pagó ni se pagará.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Crédito Público dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 42 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESOSRERIA Y CREDITOS PUBLICOS RESUELVE:

I) ORDENAR la baja contable del saldo actual del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 9 intervención 48 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2011 emitido por el Ministerio de Finanzas, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 904.061,83).

II) PROTOCOLICESE, elévese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a Procuración del Tesoro, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 18

Córdoba, 06 de mayo de 2019

VISTO: el Expte.: 0135-032716/2016/A1 en el que la firma PORTICO S.A. solicita intereses sobre la redeterminación de deuda número 1 de los trabajos de desmalezamiento y limpieza de terreno de B° Mercantil, contratado por la Dirección de Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que en su presentación de fs. 1 del F.U.2, alude al pago fuera de término "del Cert. N° 2 (Redet. N° 1) de la obra", y reclama el pago de intereses sobre dicha redeterminación en forma urgente, dado que la recepción provisoria se habría producido en septiembre de 2016 y la recepción definitiva en septiembre de 2017.

Que dicha presentación induce a pensar que estaríamos frente a una

obra pública, lo que traería como consecuencia que resulta de aplicación el sistema de pago del capital y de los intereses previsto en la Ley 8614 y su Decreto Reglamentario 4757 (cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 1345/9).

Que, en el presente caso, estamos frente a un contrato de suministro, atento al régimen legal previsto expresamente en el artículo 4 del Pliego de bases generales de la contratación. En efecto, a fs. 7 obra copia auténtica del pliego citado, en el que la contratación es encuadrada en la Ley 10155 y su Decreto Reglamentario 305/2014.

Que ello trae como consecuencia la previsión del artículo 13 del mismo pliego (fs. 11) en el que se establece que la forma de pago es contra presentación de factura "al momento de la finalización del servicio", y no mediante certificados de avance de obra.

Que los certificados de obra implican pagos parciales, en tanto que el pago a partir de una factura (presentada "al momento de la finalización del servicio") implica un pago definitivo, con la sola excepción de la redeterminación de precios, prevista en el Anexo I del Decreto 305/2014.

Que el plazo de pago de la factura está fijado en el pliego (30 días desde su conformación, artículo 13 del pliego).

Que la factura por redeterminación de precios 0002-00000093 fue conformada el 15 de febrero de 2019, según consta en la copia auténtica de fs. 3, en tanto que el acta de redeterminación fue suscripta con posterioridad (22 de febrero de 2019, según copia auténtica de fs. 4).

Que el pago se produjo el 29 de marzo de 2019, es decir dentro del plazo de 30 días contados a partir del 15 de febrero de 2019, por lo que no existe mora, la base necesaria para el pago de intereses moratorios.

Que, a todo evento, resulta necesario aclarar que, para el caso de haber existido algún día de mora, los intereses por esa causa quedarían extinguidos atento a la falta de reserva por parte del acreedor al momento de cobrar (informe de fs. 9), según lo ordenado por el artículo 899 inc. C) del CPCN.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 7850 en su artículo 41, y atento al Informe 018/19 de la División Asuntos Legales,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESOSRERIA Y CREDITOS PUBLICOS RESUELVE:

I) NO HACER lugar al reclamo de intereses por la factura 0002-00000093 de la firma PORTICO S.A., por redeterminación de precios por el servicio de desmalezamiento y limpieza de terreno en Barrio Mercantil, contratada en Expte.: 0135-032716/2019.

II) PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 19

Córdoba, 06 de mayo de 2019

VISTO: el expediente 0172-045488/2014 en el que obra a fs. 13 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 697 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2014, emitido por el Ministerio de Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado DUEE fue emitido con el objeto de atender el pago de los autos "LUDUEÑA ARMINIO OSCAR C/PROVINCIA DE CORDOBA – AMPARO POR MORA – EXPTE. 8/12", tramitado por ante la Cámara Contencioso Administrativa de 2° Nominación, Sec. Osella, por un total de $ 9.373,61.

Que atento el cumplimiento de un embargo por un importe superior al total del DUEE de autos, conforme a lo informado por Procuración del Tesoro a fs. 22, la suma citada ya no refleja una deuda exigible, toda vez que la misma ha sido abonada por otra vía.

Que por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre del ejercicio.

Que mantener vigente la totalidad del DUEE citado, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con la inclusión, como deuda, de una obligación inexistente.

Que a fs. 26, obra certificación de que el saldo de $ 3.917,23 del DUEE de autos no se pagó ni se pagará.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Crédito Público dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 27 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESOSRERIA Y CREDITOS PUBLICOS RESUELVE:

I) ORDENAR la baja contable del saldo actual del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 697 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2014 emitido por el Ministerio de Gestión Pública, por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($ 3.917,23).

II) PROTOCOLICESE, elévese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a Procuración del Tesoro, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

CIUDADANO DIGITAL

Resolución N° 20

Córdoba, 06 de mayo de 2019

VISTO: el expediente 0172-046932/2017 en el que obra a fs. 113 el Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 1043 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2017, emitido por la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado DUEE fue emitido con el objeto de atender el pago de los autos "CARI EUGENIO C/RETAMOSO NICOMEDES O NICOMEDES RETAMOSO – ORDINARIO – DS. Y PS. – ACCIDENTE DE TRANSITO REHACE EXPTE. 628615/36", tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de 2° Nominación Secretaría 1 de la ciudad de Córdoba, por un total de $ 2.190.193,45.

Que atento el cumplimiento de un embargo por un importe superior al total del DUEE de autos, conforme a lo informado por Procuración del Tesoro a fs. 1 del F.U. 115, la suma citada ya no refleja una deuda exigible, toda vez que la misma ha sido abonada por otra vía.

Que por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre del ejercicio.

Que mantener vigente la totalidad del DUEE citado, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con la inclusión, como deuda, de una obligación inexistente.

Que a fs. 1186, obra certificación de que el saldo de $ 2.190.193,45 del DUEE de autos no se pagó ni se pagará.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Crédito Público dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 119 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESOSRERIA Y CREDITOS PUBLICOS RESUELVE:

I) ORDENAR la baja contable del saldo actual del Documento Único de Ejecución de Erogaciones N° 1043 intervención 1 tipo ordenado a pagar Ejercicio 2017 emitido por la Secretaría General de la Gobernación, por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.190.193,45).

II) PROTOCOLICESE, elévese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia y a Procuración del Tesoro, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ARMANDO GUILLERMO GARCIA, TESORERO GRAL. DE LA DIR. GRAL. TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Córdoba, trece de mayo de dos mil diecinueve. A los fines dispuestos por el art. 134 y cc de la Ley 9571, atento el número de urnas y la logística necesaria para el ordenamiento de la documentación recibida, el Tribunal establece como fecha para dar comienzo al escrutinio definitivo el próximo jueves 16 de mayo del cte. año a las 9 hs. en el Salón de los Pasos Perdidos del Edificio de Tribunales II (Fructuoso Rivera N° 720 de esta ciudad). Tal actividad se realizará de 9 a 18 hs., con una hora a las 13 para almuerzo, y será en días hábiles de lunes a viernes hasta su finalización (art. 129, último párrafo mismo precepto legal). Requiérase la nómina de fiscales partidarios que intervendrán en el mismo, dispuesto en doce mesas de validación y una de incidencia. Notifíquese a los partidos y alianzas. Hágase saber al público en general.

FDO. DRES. MARTA E. VIDAL, JUEZ. JORGE J. ALBERTO NAMUR. LEONARDO C. GONZALEZ ZAMAR, VOCALES. MARIA J. PAEZ MOLINA DE GIL, SECRETARIA.-

1 día - Nº 208953 - s/c - 15/05/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba